

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2857
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía).
-**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S.
-**DEMANDADA:** CRISTIAN ANDRÉS CAICEDO GONZÁLEZ,
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00721-00.

**VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

SYSTEMGROUP S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de CRISTIAN ANDRÉS CAICEDO GONZÁLEZ, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré sin número con fecha de vencimiento el 23 de octubre del 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra CRISTIAN ANDRÉS CAICEDO GONZÁLEZ y a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$11.075.614 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré objeto de cobro, con fecha de vencimiento el 23 de octubre del 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 24 de octubre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado principal de la parte demandante al doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS identificado con la C. de C. No. C.C. 10.820.231 y T.P. No. 242.026 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

Así mismo, se **RECONOCE** como apoderada suplente de la parte demandante a la doctora JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, identificada con la C. de C. No. 1.015.455.738 y T. P. No. 325.391 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido, no sin antes precisar que tal como lo establece el inciso 3° del artículo 75 del C.G del P., **en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100721